

Se le hace conocer, que la Señora Jueza Constitucional de la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA** en sentencia de primera instancia, acepta la acción de protección presentada por la **LUIS ARNULFO AZOGUE PUNINA** y resuelve: y se declara la violación a sus derechos constitucionales, como son el **derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso en la garantía de la motivación**, así como el **derecho al trabajo**, que por efectos de las acciones y omisiones del legitimado pasivo han sido vulnerados y **ACEPTAR** la acción ordinaria de protección planteada por **LUIS ARNULFO AZOGUE PUNINA**.

**2. DECLARAR**, la vulneración de derechos de carácter constitucional, como es, el **derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso en la garantía de la motivación**, así como el **derecho al trabajo**, que por efectos de las acciones y omisiones del legitimado pasivo han sido vulnerados.

**3. Como MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL** se diseña: **Restitución de los derechos vulnerados.- DISPONE**, Dejar sin efecto el acto administrativo emitido mediante Memorando Nro. MAG-DDPASTAZA-2022-2625-M, de fecha 31 de diciembre del año 2022, suscrito por el Mgs. Carlos Bolívar Freire Martínez en calidad de Director de la Dirección Distrital D1601 Pastaza- Mera- Santa Clara del Ministerio de Agricultura Ganadería.

**DISPONE** al legitimado pasivo, procedan a reintegrarle inmediato al puesto que ejercía, bajo las mismas condiciones, remuneración y calidad que venía desempeñándose hasta el momento en que fue desvinculado de la institución, mientras esté en vigencia el proyecto de INNOVACION DE ASISTENCIA TECNICA Y EXTENSION RURAL denominado PIATER, es decir, hasta que el mismo llegue a su fin.

**3.1. Como Medida de reparación económica:**

Que el legitimado pasivo cancele los rubros por concepto de remuneraciones, aporte patronal al IESS, demás beneficios de ley, más los intereses legales, dejadas de percibir por el accionante durante el tiempo que fue separado de su cargo hasta su reintegro, siempre y cuando no haya percibido remuneración del Estado durante este periodo, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado, los cuales deberán ser liquidados conforme lo dispone el artículo 19 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ( la sentencia No 011-16-SIS-CC caso No 0024-10-IS, del 22 de marzo del 2016). La Corte Constitucional emitió la siguiente regla jurisprudencial: *“El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos”*. El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado”*. Y conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia No.- 004-13-SAC-CC, emitida dentro de la causa signada con el No. 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de ese Organismo el 13 de junio de 2013. Por último se ordena al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, que en el término de 30 días informe sobre el cumplimiento del pago de la compensación.

**3.2. Como medida de satisfacción:**

Como mecanismo de satisfacción al evidenciarse la vulneración de derechos constitucionales el Ministerio de Agricultura y Ganadería publique el extracto de esta sentencia por una ocasión en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional.

**4. DISPONER**, al legitimado pasivo que una vez se ejecutorié esta sentencia, en el término de 10 días informe a esta autoridad el cumplimiento de la medida de satisfacción diseñada a favor del legitimado activo.

**5. DISPONER**, enviar atento oficio a la Defensoría del Pueblo de Pastaza a efectos que realice un seguimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, acorde a lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

6. **DISPONER**, conforme al Artículo 25, número 1 de la LOGJCC, que la presente sentencia una vez ejecutoriada, sea remitida en un término no mayor a tres días a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.
7. **NOTIFICAR** a los sujetos procesales el contenido de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.
8. **RECURSO DE APELACION**, acorde a lo previsto en el art. 24 Ibídem, el legitimado pasivo en forma oral en la audiencia interpuso recurso de apelación, se dispone que por secretaria se eleve el proceso para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. **NOTIFIQUESE.-**

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**Dirección:** Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

**Código postal:** 170516 / Quito-Ecuador

**Teléfono:** +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

